TEMA 4

DELITOS CONTRA LA SALUD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL. LESIONES: CONCEPTO Y CLASES. LESIONES AL FETO

TITULO III.- "DE LAS LESIONES"

- DELITOS CONTRA LA SALUD:
- LOS DELITOS DE LESIONES
- A) TIPO BÁSICO Y AGRAVADOS
- B) PARTICIPACIÓN EN RIÑA
- c) EMPLEO DE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS VINCULADAS AL AGRESOR

1. LESIONES

- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:
- A) La integridad física o bienestar corporal (rotura de uña etc.,) sólo aspecto físico.
- B) Salud física o mental del ya nacido (salud en sentido amplio, incluye la integridad corporal)



1.1. TIPOLOGÍA DEL DELITO DE LESIONES

- ◆ A) TIPO BÁSICO: ART. 147 CP Y FALTA DEL ART. 617 CP.
- ♦ B) TIPOS CUALIFICADOS:
- B.1. ART. 148 CP: En función del medio empleado o de la cualidad de la víctima.
- B.2. ARTS. 149 Y 150 CP: De los resultados producidos.
- B.3. ART. 151 CP: Proposición, provocación y conspiración.
- B.4. ART. 152 CP: Lesiones imprudentes
- B.5. ART. 153 CP: Empleo de violencia sobre personas relacionadas afectiva y familiarmente.
- B.6. ART. 154 CP: Participación en riña tumultuaria.
- B.7. art. 155 CP: El consentimiento en las lesiones
- B.8. ART. 156 CP: Casos problemáticos relacionados con el consentimiento.

1.3. TIPO BÁSICO DEL DELITO DE LESIONES

 CONCEPTO DE LESIÓN: Menoscabo de la integridad corporal que afecta a la salud física o psíquica del sujeto.

 147 CP: Requiere causar una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental.

Acción: Por "cualquier medio o procedimiento".

 Debe existir relación de causalidad (acción y resultado)

 Requisitos: a) una primera asistencia facultativa; b) tratamiento médico o quirúrgico.



1.4. REQUISITOS DE LAS LESIONES (TIPO BÁSICO)

- ◆ A) 1ª asistencia facultativa (si sólo se da este requisito nos encontramos ante la falta de lesiones)
- Concepto: Ayuda que se presta a quien tiene algún problema o le duela algo sin que sea necesario adoptar alguna medida curativa

1.5. REQUISITOS DE LAS LESIONES (TIPO BÁSICO)

- No debe confundirse la primera asistencia con una única o inmediata
- La <u>primera asistencia facultativa</u> puede requerir:
- a) La asistencia de varios profesionales que actúan a la vez o sucesivamente incluso sin relación entre sí.
- b) También es 1^a asistencia cuando el lesionado no acude inmediatamente después de la lesión al médico o porque la sintomatología comienza posteriormente

1.6. REQUISITOS DEL DELITO DE LESIONES (TIPO BÁSICO)

- ◆ B) Tratamiento médico o quirúrgico
- Verdadero elemento diferencial entre el delito y la falta de lesiones: su ausencia conlleva la consideración de falta.
- La simple vigilancia o seguimiento del curso de la lesión no se considera tratamiento médico
- Será necesario para que se observe este elemento que se dé una actividad curativa ulterior. <u>Plan terapéutico que se</u> <u>desarrolle en el tiempo</u>
- Se considera tratamiento: la prescripción de medicamentos para tratar una enfermedad ya detectada
- Las medidas dietéticas, de higiene y reposo, el internamiento psiquiátrico y la cura de sueño



1.7. ART. 147.2 POSIBILIDAD ATENUATORIA

- Rebaja de la pena del tipo básico (de 6 meses a 3 años de prisión) a prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses: el hecho ha de ser realizado con menor gravedad atendidos el medio empleado o el resultado producido...
- Conversión de la falta en delito: cuando se produzcan al menos 4 faltas en un año (Reforma LO 11/2003 de 29 de septiembre)
- *se agrava la pena en caso de habitualidad y reincidencia

1.8. TIPOS AGRAVADOS: ART. 148, 149 Y 150 CP

- ◆ ART. 148 CP:
- ◆ A) Por la peligrosidad objetiva del medio empleado por la lesión (armas de fuego, cuchillo etc.,...) El sujeto activo es consciente de la peligrosidad del medio utilizado.



1.9. TIPOS AGRAVADOS: ART. 148, 149 Y 150 CP



- ◆ B) Por el empleo de ensañamiento Aumento deliberado e inhumano del dolor del ofendido. También empleo de alevosía
- C) Por la cualidad de la víctima (si es menor de 12 años o incapaz)

1.9.2. TIPOS AGRAVADOS: ART. 148, 149 Y 150 CP

- D) Que la víctima sea o hubiere sido esposa o mujer vinculada a través de una análoga relación de afectividad.
- E) Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor

1.10. TIPOS AGRAVADOS: ART. 148, 149 Y 150 CP

- ◆ ART. 149 CP (POR LA ENTIDAD DEL RESULTADO)
- Se realiza por cualquier medio o procedimiento
- Pérdida o inutilidad de un órgano principal o un sentido, impotencia, esterilidad o grave deformidad somática o psíquica

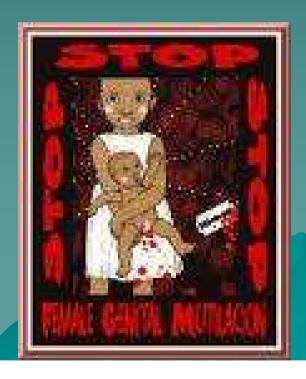
1.11. TIPOS AGRAVADOS: ART. 148, 149 Y 150 CP

- Son equivalentes la pérdida, la inutilidad, la impotencia y la esterilidad (pérdida de visión en un ojo o el ojo mismo)
- El órgano o miembro debe ser principal (esencial pero no vital): riñón, pie, lengua, mano...

1.12. TIPOS AGRAVADOS: ART. 148, 149 Y 150 CP

- ART. 149.2 CP (LO 11/2003) <u>MUTILACIÓN</u> <u>GENITAL</u>:
- A) Podía haberse incluido en el apartado primero
- B) sólo añade que si se trata de un menor o incapaz se "podrá" imponer la inhabilitación especial de 4 a 10 años para el ejercicio de la patria potestad





1.13. TIPOS AGRAVADOS: ART. 148, 149 Y 150 CP

- Concepto <u>deformidad</u>: concepto valorativo y estético que depende de la edad, sexo, profesión, etc.,
- ◆ La deformidad grave serán las cicatrices y las desfiguraciones de rostro, pérdida de incisivos y cicatrices en cuello y muslo (no serán las de cabeza y vientre salvo que sea bailarina o modelo)

1.14. TIPOS AGRAVADOS: ART. 148, 149 Y 150 CP

- ART. 150 CP: <u>Pérdida</u>

 o inutilidad de un
 <u>órgano no principal</u>
 (pena de prisión de 3 a 6 años)
- órgano no principal:
 es aquel que no es
 esencial para la salud
 o para la integridad.
 Ej: un dedo, lóbulo de
 la oreja, etc.,



1.15. DELITO DE LESIONES IMPRUDENTE (ART. 152 CP)

- Se castiga cuando es <u>imprudencia grave</u>
- Cuando las lesiones sean las propias del art. 147.1 CP la pena será de prisión de 3 a 6 meses.
- Cuando se refiera a las lesiones propias del art. 149 CP la pena será de prisión 1 a 3 años.
- Si se refiere a las lesiones del art. 150 CP la pena será de prisión de 6 meses a 2 años



1.16. DELITO DE LESIONES IMPRUDENTE (ART. 152 CP)

◆ La imprudencia grave con respecto a las lesiones del art. 147.2 CP y las lesiones producidas por imprudencia leve se castigan como falta con pena de multa de 1 a 2 meses y de 10 a 30 días (art. 621.1 y 3 CP)



1.17. DELITO DE LESIONES IMPRUDENTE (ART. 152 CP) III

- Cuando la imprudencia se haya cometido a través de vehículo de motor, ciclomotor o arma de fuego conllevará la inutilización del vehículo o del arma de 1 a 4 años
- La misma pena se impondrá cuando se trate de imprudencia profesional: inhabilitación especial para profesión, oficio o cargo de 1 a 4 años.

2. PARTICIPACIÓN EN RIÑA (ART. 154 CP)

- → PENA: Prisión de tres meses a 1 año o multa de 6 a 24 meses
- CARACTERÍSTICAS:
- A) Su creación viene determinada por la peligrosidad inherente a situaciones de riña donde participan varias personas.
- B) El CP no castiga la mera participación en riña, sino la participación utilizando armas o instrumentos peligrosos.

2.1 PARTICIPACIÓN EN RIÑA (ART. 154 CP)

 C) la mera participación es impune como tal. Sacar un arma en una riña será punible según el art. 620.1 CP

CONDUCTA TÍPICA:

Personas que realicen acciones de acometimiento físico (no cabe la comisión por omisión)

Requisitos: a) reciprocidad del acometimiento (locución "entre sí"); b) carácter tumultuario (más de dos personas)

2.2 PARTICIPACIÓN EN RIÑA (ART. 154 CP)

- CONSUMACIÓN:
- A) Exige utilización de instrumentos o medios objetivamente peligrosos
- B) Peligro concreto para la vida de una o más personas
- C) Cuando se produce la efectiva lesión del bien jurídico existe un concurso <u>real de</u> <u>delitos</u>



3. VIOLENCIA CONTRA PERSONAS VINCULADAS AL

→ AGRESOR (ART. 174 CP)

→ Reforma LO 11/2003 de 29 → Art. 173.2 CP
de septiembre.

- Características:
- a) Causación a otra pérsona de menoscabo psíquico o lesión <u>no</u> <u>conceptuada delito en el</u>
- b) Golpear o maltratar de obra sin causar lesión
- c) Amenazar a otro de modo leve con armas e instrumentos peligrosos cuando el ofendido sea de las personas a las que se refiere el art. 173.2 CP

- Se castiga a quien ejerce habitualmente violencia física o psíquica sobre las personas que tiene relación con el sujeto activo:
- a) Cónyuge o relación de afectividad
- b) No es necesaria la convivencia
- c) Otras personas del ámbito familiar que tengan especial vulnerabilidad (custodia o guarda en centros públicos)

3.1 VIOLENCIA CONTRA PERSONAS VINCULADAS....

- ◆ ART. 153.2 CP: Tipos cualificados.-
- ◆ La pena se impondrá en su ½ superior.
- A) Cuando el delito se perpetre en presencia de menores
- ◆ B) se utilicen armas
- C) Cuando tenga lugar en el domicilio de la víctima o en el común
- D) cuando se quebrante la pena del art.
 48 CP o medidas de seguridad de la misma naturaleza

4. EL CONSENTIMIENTO EN LAS LESIONES (ART. 155 CP)

- *El consentimiento ha de mediar:
- ◆ A) Válido
- → B) Libre
- C) Espontáneo
- D) Expreso
- *No es válido el consentimiento de menor o incapaz
- * La pena será la inferior en uno o dos grados



5. EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO (ART. 156 CP)

- El consentimiento exime en los siguientes casos:
- ◆ 1. Transplante de órganos (Ley 30/1979, de 27 de octubre sobre extracción y transplante de órganos.



5.1. EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO (ART. 156 CP)

- Han de ser realizadas por un facultativo.
- Persona incapacitada civilmente (grave deficiencia psíquica)autorizada por un juez-
- En el mismo procedimiento de incapacitación o procedimiento de jurisdicción voluntaria cuando haya sido declarada la incapacidad

5.2. EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO (ART. 156 CP) 2. ÉSTERILIZACIÓN - La incapacidad debe solicitarla el

- representante legal
- Deben ser oídos dos especialistas (han de evacuar un dictamen al respecto)
- También ha de ser oído el ministerio fiscal
- La decisión la toma el juez utilizando como criterio el mayor interés del incapaz





5.3 EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO (ART. 156 CP)

- ◆ 3. Cirugía transexual:
- Debe ser realizada por un <u>facultativo</u>
- EXPOSICIÓN
 VOLUNTARIA A
 ACTIVIDADES
 PELIGROSAS
- El individuo no quiere el resultado pero asume el riesgo de que se produzca



6. EXPOSICIÓN VOLUNTARIA A ACTIVIDADES PELIGROSAS

 Relevancia del consentimiento cuando el sujeto está en situación precaria y no tiene otra salida. Ej: La falta de medidas de seguridad en el

trabajo.

6.1 EXPOSICIÓN VOLUNTARIA A ACTIVIDADES PELIGROSAS

- ◆ Lesiones deportivas:
- A) Consentimiento
- B) Teoría del riesgo permitido

C) Adecuación social





7. LESIONES AL FETO

- Se protege la <u>salud del</u> <u>nasciturus</u>: Se pretende evitar lesiones de la vida futura.
- Situación anterior al CP 95:
- 2 posturas esenciales:
- ◆ A) Se niega el castigo porque existe diversidad de objetos sobre el que recae la acción (embrión o feto) y sobre quien recae el resultado: recién nacido

Conde, Romeo Casabona (tentativa de aborto)



7.2 LESIONES AL FETO

- ◆ B) Los que afirman el castigo: la lesión se puede producir incluso antes de la configuración como persona. (Cobo del Rosal, Carbonell Mateu
- OBJETO JURÍDICO DE TUTELA: EL FETO.
- -Ley de reproducción asistida 1988:
- a) preembrión(óvulo fecundado que anida)

7.3 LESIONES AL FETO

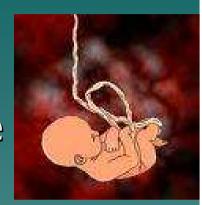
- B) embrión (proceso de formación de órganos humanos); dura desde la anidación hasta 2 meses y medio más tarde.
- C) feto (posee apariencia humana y sus órganos están formados.





7.2 LESIONES AL FETO

- Existen <u>tres interpretaciones</u>:
- ◆ 1) la protección va desde la fase de preembrión hasta el feto (doctrina minoritaria)



- 2)Sujeto pasivo es sólo el feto: producto de la concepción desde los tres meses de embarazo. (González Rus)
- O Desde que se puede causar lesiones al concebido y ya anidado pero todavía no nacido; aquí el sujeto pasivo es el feto y el embrión (Valle Muñíz).

7.3 LESIONES AL FETO

- ◆ FIGURAS DELICTIVAS:
- LESIONES AL FETO DOLOSAS (ART. 157 CP): Prisión de 1 a 4 años e inhabilitación de especial de 2 a 8 años.
- Conducta típica: A través de medios indeterminados. "El que, por cualquier medio o procedimiento..."



7.4 LESIONES AL FETO

- RESULTADO:
- "lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo o provoque una tara <u>física o psíquica</u>"
- Debe entenderse que hace referencia al futuro nacido y no al feto en sí.
- Serán impunes las lesiones causadas al feto durante el embarazo y que no dejan secuelas al nacido

7.5 LESIONES AL FETO

- ◆ LESIONES AL FETO IMPRUDENTES (ART. 158 CP): Prisión de 3 a 5 meses o multa de seis a diez meses
- Conducta típica: que el autor (por acción u omisión) infrinja gravemente el deber objetivo de cuidado
- no observancia de las más elementales reglas de cuidado
- ◆ SAP de Barcelona de 2/7/1999: "la causalidad entre la conducta imprudente y el resultado dañoso ha de ser directa completa e inmediata.

7.6 LESIONES AL FETO

- Lesiones al feto imprudentes:
- El art. 158 CP también regula la imprudencia en el ámbito profesional como <u>subtipo agravado</u> (Inhabilitaciones especiales de 6 meses a dos años)
- *La embarazada no será penada a través de este precepto.

7.7 LESIONES AL FETO

- Relación con conductas afines
- ◆ A) Cuando no haya incidencia alguna sobre el cuerpo de la madre (Ej: forceps durante el parto) = lesiones sobre un nacido (Art. 147 y ss. CP)
- ◆B) Cuando no se incida en el cuerpo materno: Lesiones al feto (Art. 157 y 158 CP)

7.8 LESIONES AL FETO

- ◆ PARADOJA EN LA PENALIDAD:
- ◆ El autoaborto producido por la gestante (art. 145 CP) tiene pena menor: Prisión de 6 meses a un año o multa de 6 a 24 meses.
- Pena menor que si la gestante produce dolosamente lesiones al feto (art. 157 CP): Prisión de 1 a 4 años
- GONZÁLEZ RUS